



Colegio ESKIBEL ikastetxea

**Normativa de la convivencia
Elkarbizitzarako arautegia**

Enero 2017 Urtarrila

ÍNDICE

1	PRINCIPIOS GENERALES	3
1.1	Base de la convivencia	3
1.2	Plan de convivencia	3
1.3	Protección inmediata de los derechos	3
1.4	Garantía de cumplimiento de los deberes	3
2	GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS ALUMNAS	3
2.1	Implicación del profesorado en la protección de los derechos de las alumnas	3
2.2	Atención a los derechos relacionados con la seguridad	3
2.3	Protección DEL derecho al honor, intimidad y propia imagen	4
3	GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES	4
3.1	Principio general	4
3.2	Conductas que deben ser corregidas	4
3.3	Conductas inadecuadas	5
3.4	Conductas contrarias a la convivencia	6
3.5	Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	8
4	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	9
4.1	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS LEVES	9
4.2	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS	9
4.2.1	Procedimiento de corrección de Conductas Inadecuadas	9
4.3	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	10
4.3.1	Procedimiento de corrección de Conductas contrarias a la convivencia	11
4.4	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	11
4.4.1	Procedimiento de corrección de Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	12
4.5	Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras	13
4.6	VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS	13
4.6.1	Suspensión del procedimiento por conciliación	14
4.6.2	Suspensión del procedimiento por reparación	14
4.6.3	Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar	14
4.6.4	Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras	14
4.6.5	Compromisos educativos para la convivencia	14
	ANEXO A: NORMATIVA BÁSICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	15
	ANEXO B: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS (Capítulo I del Decreto 201/2008)	20

1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1 BASE DE LA CONVIVENCIA

El colegio Eskibel asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de todos los alumnos por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de las alumnas.

1.2 PLAN DE CONVIVENCIA

El colegio Eskibel ha redactado un plan de convivencia de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Educación Universidades e Investigación. En él se ha establecido como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

1.3 PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS

Son derechos de las alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 20 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre (ver Anexo B). Cualquier profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente a la responsable de dicha conducta y, en caso de que se trate de una conducta contraria a la convivencia o gravemente contraria a la convivencia, ordenándole presentarse ante la Responsable de Convivencia, o bien, en su ausencia, ante la Directora del Centro. Además deberá cumplimentar el Anexo I o el Anexo II del Decreto del 201/2008.

1.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Son deberes de las alumnas los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre (ver Anexo B). Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por la profesora que lo presencie y, en caso de tratarse de una conducta contraria a la convivencia o gravemente contraria a la convivencia, deberá ordenar a la alumna que se presente ante la Responsable de Convivencia o, en su defecto, ante la Directora del Centro. En estos casos deberá cumplimentarse el Anexo I o Anexo II.

2 GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS ALUMNAS

2.1 IMPLICACIÓN DEL PROFESORADO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS ALUMNAS

Todo el profesorado del colegio Eskibel colaborará en la protección de los derechos reconocidos a las alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en la siguiente normativa.

2.2 ATENCIÓN A LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD

1. Las Tutoras de Curso y el resto del profesorado pondrán en conocimiento de la Responsable de Convivencia los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del decreto de derechos y deberes.

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para iniciar el seguimiento y la aplicación de los protocolos que correspondan.

3. La Responsable de Convivencia designará profesoras para vigilar los descansos y patios en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado.

Estas deben saber en cada momento quiénes son las encargadas de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. La Directora podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de las profesoras.

2.3 PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN

1. Los órganos de gobierno del colegio Eskibel y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen (cfr. art. 8 del decreto 201/2008). En principio, no se permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles por parte de las alumnas dentro de las clases.

2. En el caso de que se permita la utilización dentro del aula o en el recinto escolar de algún aparato de grabación para una actividad concreta, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso (cfr. art. 8 del decreto 201/2008; cfr. art. 197 del Código Penal).

3. Por otro lado, los datos de carácter personal que los padres hayan proporcionado al colegio Eskibel serán incluidos en la base de datos que dispone de fichero automatizado, conforme dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal. Los padres tienen derecho a acceder, cancelar, oponerse o rectificar sus datos recopilados en el fichero (según previene la normativa aplicable) comunicándolo mediante escrito a la secretaría del colegio. Asimismo, los padres autorizarán por escrito la publicación y utilización, de acuerdo con la legislación vigente, por cualquier procedimiento o soporte, de la imagen, nombre y voz del alumno para los fines propios y actividades organizadas por el colegio Eskibel, y en las publicaciones, página web, redes sociales, Twitter y otros, vídeos y demás materiales propios.

3 GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

3.1 PRINCIPIO GENERAL

1. El incumplimiento de los deberes que impone a las alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Toda profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligada a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en la presente normativa.

3.2 CONDUCTAS QUE DEBEN SER CORREGIDAS

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/1008 define como inadecuadas (CI), contrarias a la convivencia (CCC) o gravemente perjudiciales para la convivencia (CGPC). Además, en el colegio Eskibel, se definen también las faltas leves (FL), conductas inadecuadas de menor gravedad, que si se repiten 3 veces en una semana o bien, demasiadas veces en varias semanas (aunque no lleguen a 3 por semana), constituyen una conducta inadecuada. Estas faltas leves son (entre paréntesis se indica la conducta inadecuada a la que hacen referencia):

- Comer chicle (l)
- Deterioro leve del material escolar o las instalaciones: pintar la mesa, abrir una puerta con el pie, tirar papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos al suelo (c).
- En el comedor: lanzar pan, tirar comida, agua, servilletas mojadas... (e)
- Llevar el uniforme de manera inadecuada: falda corta, jersey o polo no adecuado (f)
- Llevar las uñas pintadas o venir maquillada al colegio (f)

- Falta de material escolar (olvidarse el libro, el compás..) o equipación deportiva (I)
- En el autobús: gritar, cambiarse de sitio sin permiso (e)
- Decir una palabrota (siempre que no se esté insultando a otra alumna) (e)
- Salir de clase cuando no está permitido (a)
- Impuntualidad no justificada (a)
- Hacer deberes de otra asignatura en clase (I)
- Hablar repetidamente en clase o en un estudio

Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

3.3 CONDUCTAS INADECUADAS

Son conductas inadecuadas:

- a. La reiteración de 3 faltas injustificadas de puntualidad o 3 salidas de clase en momentos no permitidos, o bien, más de 3 en varias semanas.
- b. Falta injustificada de asistencia a una o varias clases, o al estudio o al comedor, pero sin abandono del recinto escolar.
- c. El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia o la reiteración de descuidos voluntarios del material o instalaciones (pintar la mesa, abrir una puerta con el pie, tirar papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos al suelo)
- d. La simple desobediencia a las profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa, o la reiteración de faltas leves en el autobús (cambiarse de sitio, gritar o molestar a un compañero); en el comedor (lanzar o tirar comida); decir una palabrota siempre que no se esté insultando a otra persona.
- f. Usar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia o la reiteración de 3 faltas de uniformidad en una semana, o venir 3 veces con uñas pintadas o maquillada (ver anexo A).
- g. Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h. Mentir o dar información falsa al personal del centro docente.
- i. Copiar o facilitar que otras alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados. Queda siempre a salvo que esta conducta genera un 0 en la calificación del examen, prueba o ejercicio.
- j. Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k. Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeras contra su voluntad.
- l. Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes del alumno que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha

convivencia. Por ejemplo, la reiterada falta de material escolar, de la equipación deportiva, comer chicle, hacer deberes de otra asignatura en clase.

m. Conductas en el uso del iPad en horario escolar que sean inadecuadas:

1. Desconectar el iPad del WiFi del Colegio.
2. Difundir materiales que permitan o inciten al plagio.
3. Eliminar en el iPad la configuración que une el dispositivo con el MDM.
4. Hacer uso del AirPlay sin permiso de la profesora.
5. Usar la cámara con fines diferentes de los establecidos por la profesora.
6. Utilizar el iPad en los cambios de clase o fuera de clase sin permiso.
7. Utilizar el iPad cuando la profesora todavía no lo ha permitido, o bien, utilizar una aplicación distinta a la indicada por la profesora (siempre que sea una aplicación de las **permitidas**).

3.4 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes.

- a. Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones; se incluye el incumplimiento voluntario de sanciones.
- b. Las expresiones de amenaza, o insulto contra las compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c. Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos. La evaluación a la que pertenece el examen quedará suspendida para los que participan activa y pasivamente en la sustracción y uso de la información. La reiteración en copiar o facilitar que otras alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados implicará la calificación de Insuficiente en la asignatura y evaluación objeto de la reiteración.
- d. Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e. Causar, mediando uso indebido daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente. El robo, en materia no grave, es un uso indebido de los bienes ajenos.
- f. El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.
- g. No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales (cfr. art. 197 del Código Penal).

- h. Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i. Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- j. Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k. Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
- l. Cualquier acto o conducta que implique discriminación o menosprecio por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- m. Disponer de llaves de aula u otra instalación sin autorización.
- n. Disponer de material pornográfico
- o. La reiteración **de un mismo tipo de conducta inadecuada** de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnas menores de edad, comunicadas a los padres o representantes legales.
- p. Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- q. Fumar en el colegio.
- r. Abandonar el colegio sin justificación antes de la hora de finalización de las clases.
- s. Conductas en el uso del iPad en horario escolar que sean contrarias a la convivencia:
 - 1. La descarga y/o utilización de aplicaciones **no permitidas** por el centro escolar (si la familia autoriza la instalación de apps o juegos distintos a los permitidos en el colegio, será bajo su responsabilidad y en ningún caso podrán estar instalados en el dispositivo móvil en horas lectivas).
 - 2. Desinstalar el perfil.
 - 3. Causar daños físicos a iPads de terceras personas que no supongan un grave deterioro.
 - 4. Manipular un iPad ajeno sin su consentimiento y dándole un uso indebido
 - 5. Difundir fuera del colegio fotografías, vídeo o archivos que se realicen en el colegio o en actividades escolares. El propietario de dichos documentos es el colegio y, por tanto, solo podrán difundirse aquellas que autorice el mismo.
 - 6. Tenencia y/o difusión desde el iPad de materiales obscenos o inconvenientes (pornográficos o violentos).
 - 7. La reiteración de 3 conductas inadecuadas.

3.5 CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.

- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesoras en el ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- b. Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- c. El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- d. La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo reiterado de tabaco, así como el consumo de alcohol y drogas, o las transacciones o parte de ellas realizadas en relación a estas sustancias.
- f. Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.
- g. Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones, que necesiten de asistencia médica.
- h. Causar intencionadamente desperfectos graves en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros/as alumnos/as o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo, incluyendo la substracción de material del centro, de compañeros o de otros miembros de la comunidad educativa, cuando el valor del objeto sea importante.
- i. Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j. No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k. La suplantación de personalidad o identidad en actos de la vida docente.
- l. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m. Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.
- n. La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de

expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa.

4 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

4.1 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS LEVES

Antes una falta leve, la profesora apercibirá oralmente a la alumna y, en el caso que se pueda, tomará las medidas necesarias para corregir la falta (tirar el chicle, limpiar la mesa, recoger la comida, desmaquillarse...). La profesora registrará la falta leve en la Hoja de Incidencias que hay en clase.

4.2 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS

Para la corrección de las conductas inadecuadas para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

Las conductas inadecuadas serán corregidas por el personal docente, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias. La Tutora de Curso, si lo juzga conveniente, tendrá una conversación seria y personal con la alumna y le hará reflexionar para que entienda lo inadecuado de su conducta y ponga las medidas necesarias para mejorar. Si se considera necesario la conversación será con la Responsable de Convivencia.
- b) Si es necesario y posible, se reparan los daños (como con frecuencia sucede en el caso del mal uso de material).
- c) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta y petición de disculpas.
- d) En caso de uso de móvil u otro aparato electrónico prohibido, se pedirá a la alumna que lo apague y se le retirará durante 3 días lectivos.
- e) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- f) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada o tareas en beneficio de la comunidad educativa.
- g) Orden de presentarse ante la Responsable de Convivencia u otra persona del equipo directivo

4.2.1 Procedimiento de corrección de Conductas Inadecuadas

1. La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el colegio Eskibel se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por la profesora bajo cuya custodia esté la alumna en ese momento. La profesora informará a la Tutora de Curso, a la Tutora Personal y a la Responsable de Convivencia. La profesora determinará la medida correctora con la ayuda de la Responsable de Convivencia y preparará el Anexo I para entregárselo a los padres.

3. Si la conducta inadecuada fuera debida a la acumulación de 3 faltas leves en una semana, o bien, más de 3 en varias semanas, será la Tutora de Curso quien determine la medida correctora con la ayuda de la responsable de Convivencia y preparará el Anexo I. Informará a la Tutora Personal.

4. Cuando una alumna cometa su segunda Conducta Inadecuada la Responsable de Convivencia, con la colaboración de la Tutora de Curso si lo considera necesario, tendrá una entrevista personal con los padres buscando su activa colaboración en la resolución del problema y comunicando el extremo legal de que la reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en la presente Normativa hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico está tipificada como una Conducta Contraria a la Convivencia.

5. Se dejará constancia escrita de la conducta inadecuada y medidas correctoras aplicadas, así como de su comunicación a los padres, madres o representantes legales. Este aspecto es necesario para que se pueda aplicar una sanción de rango Conducta Contraria a la Convivencia por reiteración de Conductas inadecuadas.

6. La Tutora de Curso o la profesora informarán al resto de profesoras del curso de la alumna de los hechos. .

6. En todos los casos la documentación escrita o informatizada relativa a las conductas inadecuadas y a su corrección será destruida al finalizar cada curso académico, en el mes de septiembre.

4.3 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.

Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, la Responsable de Convivencia podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a. Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción, pidiendo disculpas a la persona ofendida, si es el caso.
- b. Apercibimiento escrito.
- c. Apercibimiento, en el caso de alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d. Cambio de grupo o clase del alumno, con carácter temporal o definitivo.
- e. Realización de trabajos educativos o de tareas de ayuda a la comunidad que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un período que no podrá exceder de tres meses. Cuando el alumno no pueda reparar los daños causados, la familia abonará las cantidades invertidas en su reparación, tal y como recoge el artículo 40 del Decreto 201/2008.
- f. Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al centro, hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales en el caso de alumnas menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días
- g. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar el alumno sea atendido dentro del centro docente.

- i. Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

4.3.1 Procedimiento de corrección de Conductas contrarias a la convivencia.

1. Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre y cuando sea adecuado y posible solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo y que se recogen en el apartado 4.6 de este documento.
2. Cualquier profesora que presencie una Conducta Contraria a la Convivencia apercibirá verbalmente a la alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante la Responsable de Convivencia si lo considera necesario y notificará por escrito los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que se determina en esta Normativa.
3. De forma ordinaria, se comunicará a la Tutora de Curso y a la Tutora personal, y las decisiones sobre la medida correctora a aplicar serán tomadas por las personas que considere oportunas la Responsable de Convivencia.
4. La Responsable de Convivencia, con la colaboración de la profesora, preparará el Anexo II para comunicar a la familia los hechos.
5. En el caso de que la medida correctora conlleve la pérdida del derecho de asistencia al centro, es obligatorio una reunión con los padres.
6. La pérdida de derecho de asistencia al centro incluye la no asistencia a actividades extraescolares y complementarias.
7. Las Conductas Contrarias a la Convivencia son acumulativas durante el trimestre, constituyendo una Conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

4.4 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

- a. Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.
- b. Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesoras designados a ese efecto por el centro.
- c. Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesoras designados a ese efecto por el centro.
- d. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las

complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

Propuesta de cambio de centro docente.

Podrá proponerse el cambio de centro docente en los siguientes supuestos:

- a. En el caso de que la alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 32, salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.
- b. Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.
- c. En caso de agresión a una profesora del centro.
- d. Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.

Cuando la alumna responsable de alguna de las conductas señaladas en el apartado anterior sea mayor de edad o curse enseñanzas post-obligatorias podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

4.4.1 Procedimiento de corrección de Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Para la corrección de las conductas perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre y cuando sea adecuado y posible solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

2. Cualquier profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia percibirá verbalmente a la alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante la Responsable de Convivencia si lo considera, y notificará por escrito los hechos así como su intervención en la corrección inmediata.

3. La Responsable de Convivencia, con la colaboración de la profesora, preparará el Anexo II para comunicar a la familia los hechos.

4. Además de lo previsto por la ley, en el Colegio se estipula que:

- a. De forma ordinaria, se comunicará a la Tutora de Curso y a la Tutora personal, y las decisiones sobre la medida correctora a aplicar serán tomadas por las personas que considere oportunas la Responsable de Convivencia. En el caso de que hubiera que iniciar un procedimiento extraordinario, la Responsable de Convivencia, que hará de Instructor en los procedimientos extraordinario.
- b. La pérdida de derecho de asistencia al centro de 3 a 20 días implica también la no asistencia a actividades complementarias y extraescolares.

- c. Tanto el procedimiento ordinario como el extraordinario implican la apertura de expediente, con el que se procederá de acuerdo a la legislación vigente.
- d. En el caso de tratarse de falta de muy alta gravedad, se puede proponer directamente el cambio de centro, atendiendo a la legislación vigente.

4.5 CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

1.– Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:

- a. El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b. La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c. Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas.
- d. Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

2.– Disminuyen la responsabilidad y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- a. El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b. No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c. En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d. La petición pública de excusas.
- e. No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f. En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

3.– Son circunstancias que umentan la responsabilidad y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:

- a. El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La existencia de premeditación o acuerdo previo.
- d. Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e. La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

4.6 VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS

Siempre que se produzca una conducta contraria a la convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia, la Responsable de Convivencia, antes de comenzar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o, en su caso, por sus padres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya hubiera iniciado. Se exceptúan los casos previstos por la ley (en casos de alumnas mayores de

edad, en caso de sanciones de cambio de centro, en caso de que vaya a ser la tercera vez que se vaya a corregir sin procedimiento).

En el caso de que se suspenda el procedimiento, se cumplimentará en Anexo VIII.

4.6.1 Suspensión del procedimiento por conciliación

1.– Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

- a. Reconocimiento, por la alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b. Presentación de disculpas o excusas.
- c. Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.
- d. Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2.– En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

4.6.2 Suspensión del procedimiento por reparación.

1.– Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2.– En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

4.6.3 Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director o directora, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 37 relativas al cambio de centro.

4.6.4 Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

1.– Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director o directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

2.– Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.

3.– El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

4.6.5 Compromisos educativos para la convivencia.

1.– En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.

2.- En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3.- La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

ANEXO A: NORMATIVA BÁSICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

1. FUNCIONAMIENTO DE LAS CLASES

- Las alumnas han de acudir diariamente a clase vestidas con el uniforme completo y correcto así como todos los libros y material escolar que van a necesitar ese día. Si ese día tienen clase de deporte, deberán traer la ropa junto con los útiles de aseo.
- La profesora llegará puntual y comprobará el **orden material** de la clase y la puntualidad de las alumnas. No comenzará la explicación hasta que el aula esté ordenada y las alumnas en silencio. Las alumnas deberán tener al inicio de la mañana (9:00), mediodía (11:30) y tarde (15:00) en su mesa el material que corresponda a las siguientes dos o tres horas (según el número de asignaturas que haya hasta el siguiente bloque). Las alumnas deben dejar de hablar y prepararse para comenzar la clase en cuanto entre la profesora. Deberán tener sobre la mesa solo los libros y materiales correspondientes a esa asignatura.
- Además, dependiendo de la hora a la que sea la clase, deberán rezar la oración establecida. También se comprobará si las alumnas responsables de algún encargo lo han realizado (levantar persianas, poner fecha en la pizarra,...), si no es así se les instará a que lo hagan.
- El trato de las alumnas a las profesoras debe ser de usted.
- No se puede comer chicle en clase.
- Entre clase y clase las alumnas no saldrán de clase, ni acudirán a la zona de profesoras (si no han sido llamadas personalmente o por escrito) y se prepararán de forma inmediata para la llegada de la siguiente profesora.
- Las clases finalizarán puntualmente. No se podrá salir antes de la finalización de las clases para asistir a una actividad extraescolar.
- En el caso de que las alumnas deban desplazarse a otra aula para la siguiente clase, lo harán en silencio.
- Si el final de la clase coincide con el comienzo del recreo la profesora se asegurará de que las alumnas dejan la clase ordenada. Si la clase es la última de la mañana cada profesora acompañará al grupo correspondiente al comedor con el siguiente horario:
 - 2'05h: 1º y 2º ESO
 - 2'10h: 3º y 4º ESO
 - 2'15h: 1º y 2º Bach.

2. RECREO

El ambiente durante los descansos ha de ser una extensión del vivido en las clases: se procura una relación cordial con todas las compañeras, se evitan conflictos y grito y se obedecen con prontitud las indicaciones de cualquier profesora.

Las alumnas de ESO deberán salir del aula durante los descansos, excepto los días de mal tiempo que podrán permanecer en las aulas o en los pasillos. Las alumnas de Bachillerato, si lo desean, pueden permanecer en las clases. En estos casos deberá procurar mantener un tono adecuado de voz, evitando los gritos, correr por los pasillos o cerrar las puertas bruscamente.

No se puede poner música en las aulas durante los descansos.

Cuando el tiempo de recreo coincida con el de las alumnas de Primaria hay que procurar un reparto equitativo de la pista.

3. UNIFORME

El uniforme de Eskibel es un signo externo de la imagen del colegio y una vinculación de las alumnas a sus profesoras y compañeras. La vida colegial empieza al ponerse el uniforme. El simple hecho de vestirlo impone unas obligaciones, tanto dentro como fuera del colegio. Por este motivo, las alumnas lo cuidan y respetan procurando vestirlo correctamente.

El uniforme de Eskibel se compone de falda de cuadros, camisa o polo blanco, jersey de pico, medias azul marino, zapato negro o azul marino y prenda de abrigo azul marino. Las botas no forman parte del uniforme. Las alumnas que vengan al colegio con botas de agua o de piel, deberán ponerse los zapatos al llegar al colegio.

El uniforme deportivo está compuesto por el polo de deporte con el escudo de Eskibel, pantalón corto o largo, sudadera de Eskibel, calcetines blancos y zapatillas deportivas blancas.

La camisa o el polo han de ir por dentro de la falda. La largura de la falda ha de ser adecuada, de manera que cubra, al menos, dos tercios del muslo.

Las pulseras no forman parte del uniforme, por ello, si se llevan, sólo puede ser una y discreta.

Los colgantes también han de ser discretos y no se puede llevar más de uno.

Dentro de clase no se puede llevar puesta en el cuello una bufanda o buff; pero sí se puede fuera de clase. Si un día hiciese mucho frío en la clase

No se pueden llevar piercings ni tatuajes en lugares visibles.

Respecto al pelo, las alumnas han de procurar tenerlo recogido durante las clases.

4. COMEDOR

Para entrar al comedor las alumnas formarán una fila y procurarán esperar hablando con un tono de voz adecuado, evitando gritos y empujones. Durante el tiempo de espera procurarán no apoyar el pie en la pared. Asimismo facilitarán el paso de las personas que atienden el comedor cuando tienen que entrar o salir de él.

Las alumnas tratarán con respeto y educación a todo el personal que atiende el comedor.

El ambiente del comedor ha de ser educado, ordenado, limpio; el tono de voz ha de ser adecuado, para procurar que este rato resulte agradable. La comida se trata con respeto y no se juega con ella (en atención a las personas que la han preparado y las que no tienen qué comer). Se procurarán mantener unos buenos hábitos en la mesa.

Las alumnas que tengan alguna necesidad o petición se dirigirán siempre a la profesora que en ese momento cuida el comedor, excepto cuando quieran repetir un plato.

Bajo ningún concepto se saca comida o utensilios del comedor.

5. AUTOBÚS

- Al entrar al autobús las alumnas saludarán al conductor y a la Encargada. Todos los alumnos entrarán al autobús por la puerta delantera. Para bajar, los más pequeños lo harán por la delantera y las mayores por la trasera.
- Los alumnos se sentarán siguiendo las indicaciones de la Encargada. Los alumnos irán sentados de 2 en 2 y por orden de cursos. Los más pequeños se pondrán por delante y las mayores en las últimas filas.
- Los alumnos se atarán el cinturón de seguridad e irán correctamente sentados; no se permite adoptar posturas como: sentarse sobre las rodillas y mirando hacia atrás, de pie o con los pies en los asientos, sobre el reposabrazos, etc.

- El pasillo siempre estará despejado, especialmente durante el momento que precede a una parada, por la peligrosidad ante los frenazos imprevistos.
- En los trayectos ordinarios no se pondrá música ni películas de vídeo. En las salidas culturales, las profesoras determinarán si se puede poner música o alguna película.
- Al llegar al colegio las alumnas irán directamente a clase, excepto las que tengan que acompañar a sus hermanos menores a Infantil o dejar la fiambra en el comedor.
- No está permitido fumar en la parada del autobús.
- No se permitirá comer ni beber durante el trayecto.
- Los alumnos mantendrán un tono moderado en la voz, no se permite cantar, gritar, dirigirse a los peatones, ni juegos que consistan en moverse.
- Los alumnos obedecerán las indicaciones de la encargada.
- Ninguna alumna podrá cambiar de autobús sin permiso de la Coordinadora de autobuses. Si hay alguna alumna no perteneciente al autobús sin justificante, abandonará el autobús y se informará a la coordinadora de autobuses y a la Tutora de Curso.
- Ninguna alumna podrá cambiar la parada del autobús sin una nota de sus padres dirigida previamente a la encargada de autobús.
- **Si alguna alumna que habitualmente utiliza el servicio de autobús no lo va a utilizar algún día porque va a volver en coche con otra persona (normalmente la madre de otra compañera), va a bajar andando con otras compañeras (suele ocurrir los viernes), ... sus padres tendrán que enviar previamente una notificación a la responsable del Servicio de Autobús.**
- **No se pueden utilizar móviles, cámaras de fotos, consolas, reproductores de música ni Ipads durante el recorrido del autobús.**

6. MOTOS

Se prohíbe el acceso de las alumnas al colegio en motocicleta.

7. BICICLETAS

Las alumnas que lo deseen pueden venir en bicicleta al colegio. Para ello han de traer una autorización de sus padres. Accederán al colegio por la entrada nueva, preferentemente por la acera. El seguro escolar no cubre los gastos derivados de un accidente que pudiera ocurrir en el trayecto al colegio.

8. SALIDAS CULTURALES

Las salidas culturales que organiza el colegio son actividades que forman parte de la actividad formativa del colegio, por ello, son obligatorias. Las alumnas que no puedan acudir a una salida cultural deberán informarlo con antelación a través de una nota o un correo electrónico de sus padres a la Tutora de Curso.

En estas actividades se respetarán todas las indicaciones que se den, tanto por parte de las profesoras, como por parte de las personas encargadas de la actividad en el lugar que se visite (museo, centro cultural, universidad...).

Las alumnas irán vestidas con ropa apropiada para la actividad que vayan a desarrollar. No está permitido el uso de pantalones cortos (excepto si van a realizar una actividad deportiva), leggins, camisetas de tirantes y/o muy escotadas y/o que dejen al descubierto el ombligo.

No se podrá utilizar el móvil durante las salidas culturales, ni en el recorrido, ni durante el desarrollo de la actividad.

9. PISCINA

Las alumnas podrán utilizar la piscina del colegio solo en los momentos que lo determinen las profesoras (en septiembre en clase de Educación Física, durante el repaso en alguna asignatura...).

Está terminantemente prohibido que las alumnas vayan solas a la piscina.

Para ir a la piscina las alumnas deberán llevar obligatoriamente traje de baño entero, gorro y toalla. Además, para el desplazamiento entre los vestuarios y la piscina, las alumnas deberán llevar una camiseta larga (puede ser la de deporte) y el pantalón corto, o bien, la toalla a modo de falda.

La normativa sanitaria del Ayuntamiento prohíbe expresamente comer en todo el recinto de la piscina.

Para todas las actividades acuáticas que se realicen fuera del colegio, será obligatorio utilizar traje de baño.

10. HIGIENE

A partir de 1º ESO, es obligatorio que las alumnas se duchen al finalizar la clase de Educación Física.

11. MATERIALES PROHIBIDOS EN EL COLEGIO

Solo se podrán traer materiales relacionados con la actividad docente. No se podrán traer:

- Aparatos electrónicos: cámaras de fotos, móviles, consolas... excepto IPad en los cursos escolares en los que se utiliza como herramienta de trabajo.
- Materiales peligrosos: navajas, mecheros, etc.
- Tabaco, ya sea el cigarro tradicional o el cigarrillo electrónico (cfr. art. 1 del 20-mar-14 del BOPV).
- Materiales obscenos o contra la salud: pornográficos, violentos, drogas, etc.
- Otros materiales que ensucien el colegio: globos, cáscaras (pipas, pistachos), chicles, etc.

12. USO DEL MÓVIL EN EL COLEGIO

Está prohibido que las alumnas hagan uso de un teléfono móvil en el colegio o en cualquier actividad organizada fuera del mismo, sea suyo o de otra persona, sea una alumna de Primaria, Secundaria o Bachillerato¹.

Se entiende por *hacer uso de un móvil* aquella acción que se realiza a través de un teléfono móvil: consultar el WhatsApp, el mail, realizar una llamada perdida, ver la hora; tomar imágenes, sea de foto o de vídeo, tanto en el centro como en el autobús escolar; usarlo como calculadora, linterna o pisapapel, etc.

Hacer uso del teléfono móvil se considera una Conducta Inadecuada.

Cuando una alumna hace uso del móvil, la profesora le pedirá que lo apague delante de ella y se lo retirará durante 3 días lectivos.

13. UTILIZACIÓN DEL MATERIAL INFORMÁTICO

Todas las personas del colegio hemos de velar por el cuidado del material informático que se emplea en el mismo. Como norma general, las alumnas sólo podrán utilizar el material informático del colegio cuando esté presente una profesora.

- Las alumnas utilizarán los microportátiles asignados a su curso. Una vez utilizados, los devolverán a su armario y los pondrán a cargar.
- Cuando las alumnas acudan al aula de ordenadores, se asegurarán de dejar el ordenador apagado al terminar y el mobiliario ordenado.

¹ Si un alumno desea comunicarse con los padres puede acudir a su Tutora Personal o Tutora de Curso, como se viene dando.

- Respecto al material multimedia de cada aula (portátil, altavoces, proyector y/o PDI), las alumnas procurarán mantenerlo en buen estado, evitando golpearlo y/o moverlo de sitio). Sólo se podrá encender estos materiales bajo la presencia de una profesora.

14. REGLAMENTO INTERNO EN LO REFERENTE AL USO DEL IPAD EN EL COLEGIO Y LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

1. El colegio instalará en el iPad de las alumnas las aplicaciones y restricciones necesarias para garantizar el control del uso y contenidos de la herramienta por parte de los profesoras en horario lectivo y calendario escolar. Por esta razón, el iPad deberá permanecer conectado a la WiFi del Colegio en todo momento.

Bajo ningún concepto se borrarán las restricciones o la “gestión de dispositivos” de los ajustes. Tampoco se deberán hacer restauraciones de fábrica ya que se pierde toda la configuración que el centro ofrece y que es necesaria para el trabajo diario en las aulas.

2. Los iPad sólo podrán utilizarse dentro de las aulas y cuando el profesora lo indique. El resto del tiempo, incluyendo los cambios de clase, deberá permanecer en la funda destinada a guardar el iPad, en lugar seguro.

3. Queda prohibido la utilización del iPad en los intercambios de clase, así como su utilización en zonas comunes tales como pasillos, autobús, comedor, patios o incluso la biblioteca. Salvo que haya una autorización y supervisión expresa por parte de un profesora y con fines educativos.

4. Sólo se podrán utilizar las aplicaciones que la profesora indique. El uso de otras será anotado en la hoja de incidencias del aula como conducta inadecuada. La reiteración de esta infracción tendrá las consecuencias establecidas en el Reglamento de Régimen Interno (RRI).

El alumno será responsable de descargar en el domicilio (nunca en el Colegio) las aplicaciones obligatorias, así como aquellas aplicaciones que los diferentes profesoras vayan requiriendo a lo largo del curso. En caso de no ser así se entenderá que la alumna asiste al centro sin el material necesario.

5. La cámara deberá ser utilizada única y exclusivamente cuando algún proyecto lo requiera, y una profesora del colegio así lo haya autorizado. Queda totalmente prohibida la difusión de fotos, vídeos o archivos que se realicen en el colegio o en actividades escolares fuera del recinto escolar si no cuentan con los consentimientos necesarios de acuerdo a la legislación vigente.

6. Cada alumno se responsabiliza de traer diariamente el iPad al colegio y de hacerlo con la batería a plena carga. Nunca se podrá cargar en las instalaciones del colegio.

7. Los iPad deberán permanecer conectados a la WiFi del Colegio en todo momento y el nombre de cada iPad (establecido en los ajustes) deberá corresponder con el nombre del alumno.

8. Las alumnas evitarán dejar su iPad o tomar prestado el de otro, a menos que la profesora lo considere necesario. La manipulación de cualquier dispositivo ajeno, sin el consentimiento de su propietaria, será considerado una falta disciplinaria contra el material de los compañeros de acuerdo la Normativa.

9. La profesora tiene que tener acceso al iPad en todo momento, el cual debe ser facilitado por el alumno para las verificaciones que estime oportunas sobre el trabajo que está realizando o

que haya realizado inmediatamente, de manera análoga a como se ha hecho siempre con los cuadernos y distinto material escolar. Los ipad permanecerán siempre en posición horizontal y con el brillo de la pantalla alto a no ser que el profesora indique lo contrario.

10. La eliminación de la vinculación del dispositivo con el MDM que controla el dispositivo será de por sí una conducta contraria a la convivencia y tendrá las consecuencias que se contemplan en el Reglamento de Régimen Interno (RRI).

11. El envío de materiales ofensivos, obscenos o vejatorios desde el correo electrónico del colegio tendrá las consecuencias estipuladas por la legislación. En cualquier caso, la Directora del Colegio pondrá en conocimiento de la fiscalía cualquier indicio de delito cometido por medio del uso del iPad.

Eskibel, diciembre de 2016

ANEXO B: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS (Capítulo I del Decreto 201/2008)

DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 6.– Derecho a una educación integral.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2.– Esta educación integral incluirá no sólo la adquisición de competencias básicas, contenidos científicos y culturales, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, sino también el desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima, de la capacidad de relación con las demás personas y el medio, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y de ocio. Esta formación incluye el descubrimiento por parte de los alumnos y alumnas de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco y la competencia comunicativa de ambas lenguas oficiales al acabar el período de enseñanza obligatoria.

3.– A estos objetivos, dentro de los fines que a la educación asignan las leyes, se dirigirán siempre los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes, que deberán recoger también los aspectos señalados por el artículo 24.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia así como los que señala el artículo 29 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Igualmente tendrán en cuenta estos aspectos las programaciones y toda la labor docente, que debe desarrollarse en un ambiente de trabajo garantizado por la autoridad del profesorado, tanto dentro de las actividades escolares como durante las extraescolares y complementarias, con el apoyo de todo el personal del centro docente.

Artículo 7.– Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata.

1.– Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a la atención inmediata por parte de los centros docentes y del profesorado.

2.– Esta atención se prestará actuando directamente si corresponde a su ámbito de competencias o dando traslado en otro caso al órgano o servicio competente y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de los padres, madres o representantes legales del menor o de la menor o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

3.– Los centros docentes y el personal de los mismos, sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen, están obligados a poner en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la

existencia de desprotección o riesgo infantil. Deberán comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas Administraciones para evitar y resolver estas situaciones, teniendo siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.

4.– Igualmente, si se detecta que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria se encuentra sin escolarizar o con un grado de absentismo significativo, deberá ponerse el hecho en conocimiento de las autoridades educativas y de las entidades locales a fin de lograr la colaboración de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la erradicación del absentismo escolar. En todo caso, se actuará con la debida reserva y evitando toda interferencia innecesaria en la vida privada del alumno o alumna menor de edad.

5.– El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos de gobierno de los centros docentes los indicios de violencia contra niños o niñas y mujeres que le consten, según lo previsto por el artículo 25 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y el artículo 31 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 8.– Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del centro.

1.– Los alumnos y alumnas menores tienen derecho a protección, por parte del centro docente, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

2.– Los órganos de gobierno de los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumnas, especialmente en el caso de minoría de edad, para lo cual podrán desarrollar en sus propios Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior los mecanismos reguladores del uso y limitaciones de las nuevas tecnologías.

3.– Los órganos de gobierno de los centros docentes evitarán que ningún alumno o alumna, especialmente si es menor de edad, sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales desde el centro docente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Solamente se remitirán a las familias a través de los alumnos y alumnas las notificaciones, comunicaciones o documentos que se refieran exclusivamente a la vida del centro docente, a la actividad docente y discente y a la acción tutorial, emitidos, en ejercicio de sus funciones, por los órganos de la Administración, por los órganos de gobierno o de coordinación didáctica del centro docente, por el profesorado y por los y las representantes de las asociaciones de padres y madres o de alumnos y alumnas legalmente constituidas.

4.– Los órganos de gobierno de los centros docentes, los profesores y profesoras y el personal de administración y servicios guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional.

5.– Igualmente, los órganos de gobierno de los centros docentes impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad, dignidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus legítimos intereses.

Artículo 9.– Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.

2.– Como garantía de ello, los centros docentes, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, asegurarán la publicidad de contenidos, objetivos y criterios de evaluación por parte de todo el profesorado, la información a los alumnos y alumnas y a sus padres, madres o representantes legales cuando sean menores de edad después de las sesiones de evaluación, tanto finales como intermedias. Así mismo, garantizarán el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que hayan de tener incidencia en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos. De igual forma, se garantizará el derecho a pedir la revisión de dichas pruebas y la existencia de un procedimiento interno de reclamación contra las calificaciones finales, que será necesario seguir antes de recurrir, si procede, ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

3.– Los centros docentes deberán adoptar las medidas necesarias para la conservación de las pruebas, trabajos y ejercicios que hayan servido para evaluar al alumnado durante todo el curso escolar y, posteriormente, hasta que haya transcurrido el plazo de reclamación de las calificaciones de la convocatoria final extraordinaria. En caso de producirse reclamación, todos los ejercicios y trabajos corregidos que no hayan sido devueltos a los alumnos y alumnas reclamantes así como los del resto del alumnado que deban ser tenidos en cuenta para servir como término de comparación en la resolución de

las reclamaciones presentadas deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Artículo 10.– Derecho a la orientación escolar y profesional.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional, basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia.

2.– Este derecho implica:

a) La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos y alumnas desde el momento de su ingreso en un centro docente, para ir eligiendo, mediante las opciones apropiadas, el plan de estudios más adecuado a las aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses de cada alumno o alumna, especialmente al término de cada nivel o ciclo.

b) El asesoramiento a los alumnos y alumnas sobre las distintas alternativas que se les ofrecen, proporcionándoles información relacionada con la situación y perspectiva del empleo. A estos efectos los centros docentes de Educación Secundaria postobligatoria se relacionarán con las Instituciones y empresas públicas y privadas del entorno.

Artículo 11.– Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral así como su identidad y dignidad personales no pudiendo ser objeto de trato degradante o vejatorio. Así mismo tienen derecho a protección contra toda agresión física o moral.

2.– Los alumnos y alumnas, cuando sea preciso, serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad y con las garantías formales establecidas en el presente Decreto y nunca podrán ser objeto de castigos físicos o morales.

3.– La actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior determinarán la forma en que deben ser vigilados los patios de recreo y los alumnos y alumnas deberán conocer a qué profesor o profesora o a qué responsable del centro docente o autoridad académica pueden acudir en cada momento a fin de que les asegure protección contra cualquier agresión física o moral.

4.– Los órganos de gobierno de los centros docentes, los profesores y profesoras y el resto del personal deberán colaborar en la erradicación del maltrato entre iguales, siguiendo los procedimientos establecidos, comunicando al director o directora, para su traslado a la Administración educativa, cualquier indicio que se observe.

5.– En ningún caso se podrá permitir dentro del ámbito escolar la tenencia ni el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.

Artículo 12.– Derecho a la libertad de conciencia.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas.

miento o de Régimen Interior de los centros docentes determinarán la forma y los espacios en los que se pueda ejercer el derecho de expresión de forma escrita.

3.– Los alumnos y alumnas, salvo que hayan llegado a la mayoría de edad, deberán contar con el permiso escrito de sus padres, madres o representantes legales cuando, para el ejercicio de los derechos recogidos en este artículo y en el anterior, hayan de salir del recinto escolar. En dicho permiso deberá constar la hora en que solicitan se les permita salir del centro docente, a los efectos de facilitar la determinación, en su caso, de eventuales responsabilidades civiles, salvo en el caso de los alumnos y alumnas de enseñanzas postobligatorias, que podrán ser autorizados por escrito de una manera genérica por sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 13.– Derecho de reunión en los centros docentes.

1.– Los alumnos y alumnas podrán reunirse en los centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras que tengan una finalidad educativa o formativa.

2.– Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior regularán la forma, horario, espacios y lugares en los que se pueda desarrollar el derecho de reunión así como las autorizaciones, notificaciones previas obligatorias o posibles asistentes, teniendo en cuenta para ello el

grado de incidencia que puedan tener en el normal desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

3.– En los términos que establezca el propio centro docente en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de conducta inadecuada, contraria, o que perjudica gravemente la convivencia, ni serán objeto de medidas correctoras cuando se hayan adoptado como resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas previamente al director o directora, de acuerdo con las normas que el propio centro docente haya establecido.

Artículo 14.– Derecho a la libertad de expresión en los centros docentes.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente.

2.– Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de los centros docentes determinarán la forma y los espacios en los que se pueda ejercer el derecho de expresión de forma escrita.

3.– Los alumnos y alumnas, salvo que hayan llegado a la mayoría de edad, deberán contar con el permiso escrito de sus padres, madres o representantes legales cuando, para el ejercicio de los derechos recogidos en este artículo y en el anterior, hayan de salir del recinto escolar. En dicho permiso deberá constar la hora en que solicitan se les permita salir del centro docente, a los efectos de facilitar la determinación, en su caso, de eventuales responsabilidades civiles, salvo en el caso de los alumnos y alumnas de enseñanzas postobligatorias, que podrán ser autorizados por escrito de una manera genérica por sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 15.– Derecho de asociación de los alumnos y alumnas.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.

2.– Los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, facilitarán los locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas, hasta los límites impuestos por la infraestructura y siempre que ello no suponga alteración de la actividad académica. La Dirección del centro docente deberá garantizar, en la medida de lo posible, la adecuación a las necesidades y la correcta utilización de los locales facilitados, tanto de los que se destinen a uso permanente de las asociaciones como de aquéllos otros que puedan utilizarse de un modo ocasional.

Artículo 16.– Derecho a la participación.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro docente, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

2.– Deberán existir además órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas de acuerdo con lo que cada centro docente, público o privado concertado establezca en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior. Como mínimo, a partir de la Educación Secundaria Obligatoria, existirán delegados o delegadas de cada curso y grupo, así como un órgano colegiado del que dichos delegados o delegadas formarán parte.

3.– Entre las funciones que dichos Reglamentos atribuyan al órgano colegiado de participación de los alumnos y alumnas deberán incluirse al menos las de asesoramiento y apoyo a quienes sean sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, a los cuales harán llegar la problemática específica de cada uno de los cursos, niveles, especialidades o familias profesionales que representen. Estos alumnos y alumnas realizarán la presentación o el traslado de propuestas o peticiones al Órgano Máximo de Representación o al Consejo Escolar y deberán ser informados e informadas sobre los Convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento, así como deben servir de canal de información ascendente y descendente entre dicho Órgano y los alumnos y alumnas representadas.

4.– En todo caso quienes hayan de representar al alumnado deberán ser elegidos o elegidas mediante sufragio directo y secreto entre todos los alumnos y alumnas del grupo o curso correspondiente, a partir de la Educación Secundaria o equivalente. En los centros docentes con alumnado de Educación Primaria el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior podrá establecer los mecanismos de participación que considere más adecuados a la edad de los alumnos y alumnas.

Artículo 17.– Derecho a la información.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.

2.– Los Órganos de gobierno de los centros docentes facilitarán a los alumnos y alumnas toda la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.

3.– Los alumnos y alumnas de los centros docentes tienen derecho a ser informados por los miembros de su órgano colegiado de participación y por sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, tanto sobre las cuestiones propias de su centro docente, como sobre aquellas que afecten al Sistema Educativo en general.

Artículo 18.– Derecho a la igualdad de oportunidades.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.

2.– El Departamento de Educación, Universidades e Investigación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política de ayudas adecuada a las necesidades de los alumnos y alumnas y de medidas educativas de integración y de respuesta a necesidades educativas especiales.

3.– El alumnado con necesidades educativas especiales deberá ser atendido de acuerdo con sus propias necesidades en los centros docentes en que se encuentre matriculado, con los propios recursos del centro docente y con los que la Administración educativa ponga a su disposición.

4.– Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales y de

2.– En garantía de este derecho los alumnos y alumnas, antes de la matrícula, deberán tener información suficiente del Proyecto educativo y, en su caso, del carácter propio del centro docente.

3.– Los centros docentes garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir la enseñanza religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o a no recibir tales enseñanzas, sin que de su elección pueda derivarse discriminación alguna. Igualmente garantizarán que la enseñanza que en ellos se imparta esté exenta de manipulaciones ideológicas de cualquier signo.

Artículo 19.– Derecho a la protección social.

1.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

2.– Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.

3.– Los alumnos y alumnas que cursen niveles obligatorios tienen derecho a recibir en estos casos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar, a través del propio centro docente, por medio de los Centros de Enseñanza Básica a Distancia, o mediante los recursos a disposición de los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.

4.– Los centros docentes deberán adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres, pudiendo proponer, si lo consideran necesario, el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras o, si las víctimas así lo requieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.

Artículo 20.– Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en los centros docentes.

1.– Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que se les reconocen a ellos y a los demás miembros en el ordenamiento jurídico vigente, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

2.– Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno del centro docente, así como los profesores y profesoras del mismo, garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen las

Leyes, y los Tratados Internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

3.- Así mismo, los órganos de gobierno de los centros docentes y los profesores y profesoras cuidarán de que el ejercicio de dichos derechos se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 21.- Deber de estudio.

1.- Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

2.- Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.

Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas.

Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

Artículo 23.- Deber de asistencia.

1.- Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.

2.- Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14.3 de este Decreto.

Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia.

1.- Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado.

las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de su centro docente; respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

3.- Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, declarando como testigos cuando sean requeridos para ello por el director, directora o, en su caso, por cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal.

1.- Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual,

aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2.– Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

3.– Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.– Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro docente que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

Artículo 26.– Deber de respetar las normas escolares.

1.– Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior del centro docente

respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio, incluso cuando no se comparta.

2.– Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del centro docente dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado menor de edad a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de este Decreto.

3.– Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias así como las del personal no docente del centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

4.– Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el centro docente.

Artículo 27.– Deber de respetar las instalaciones.

1.– Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.

2.– Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del centro docente a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al centro docente quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en el centro docente, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.

3.– Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes al centro docente, en condiciones adecuadas para su utilización